



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 14 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias de APELACIÓN de resolución de proceso proveniente de la comisaria de Familia. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

**AUTO INT. No. 682 - 2020- 000175-99 SEGUNDA INSTANCIA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR**

Palmira- Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2020

Correspondió por reparto el presente expediente digital con motivo de APELACIÓN de actuación realizada por la Comisaria de Familia de este municipio Resolución N° 120.13.3.1783 de fecha 26 de noviembre de 2020, emitida por la Comisaria de Familia en cumplimiento a lo reglado en el artículo art. 18 inciso 2 de la ley 294 de 1996 a efectos de que se proceda a revisar la decisión en comento.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente actuación, se tiene que la señora Nicole Dayan Montaña Grisales presenta recurso de Reposición en subsidiado de Apelación en contra de la resolución CF 120.13.1783, mediante la cual se dicta una medida de protección de forma provisional en favor del menor de edad Jacob León Montaña. Al respecto y de acuerdo con el artículo 11 de la ley 294 de 1996 inciso 2º , que establece:

ARTÍCULO 11. <Artículo modificado por el artículo 6o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El Comisario o el Juez, según el caso, recibirá y avocará en forma inmediata la petición, y si estuviere fundada en al menos indicios leves, podrá dictar dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes, medidas de protección en forma provisional tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima, so pena de hacerse el agresor acreedor a las sanciones previstas en esta ley para el incumplimiento de las medidas de protección.

Contra la medida provisional de protección no procederá recurso alguno.

Al revisar la presente actuación, se tiene que el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la señora Nicole Dayan Montaña Grisales en contra de la resolución CF 120.13.1783, no es procedente por cuanto en dicha resolución se impuso una medida provisional; medidas de protección que no son susceptibles de recurso alguno.

Por lo anterior, procede el despacho a negar el recurso impetrado por cuanto la resolución recurrida no es susceptible de recurso alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición en subsidio de apelación remitido por la autoridad administrativa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaria de Familia de Turno 1 de Palmira, Valle.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


YANETH HERRERA CARDONA

JFS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 057 de hoy 15 de diciembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA